

PROPIEDAD INTELECTUAL, BIODIVERSIDAD Y BIOPIRATERÍA

Autor: TORROBA, Rodrigo (Facultad de Cs. Económicas y Jurídicas, UNLPam.)
Dirección de Mail: torrobat@yahoo.com.ar

Comisión N° 1: Procesos de Globalización y Glocalización: La incidencia al campo jurídico

Resumen:

La propiedad intelectual (PI) es una ficción moderna por la que se pretende proteger los derechos patrimoniales de las personas que hayan utilizado su intelecto en una creación o invención. Se considera que con tal protección se estimula la actividad intelectual de los individuos, lo que desembocaría en avances científicos y tecnológicos, conduciendo esto a un mayor desarrollo de la humanidad. Sin embargo, la realidad demuestra que las normas globales que protegen a la PI lejos están de generar un beneficio al común de la humanidad; antes bien, benefician a grandes empresas que, gracias a la PI, gozan de un nuevo mecanismo para la acumulación de capitales.

Por un lado intentaremos averiguar si la PI, como mecanismo de protección de las creaciones del intelecto, puede ser aplicable de modo universal, como se pretende. Por otro lado describiremos los procesos de apropiación, que se producen gracias a los artilugios que permite la reglamentación de los derechos de PI, de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas, así como también de los recursos genéticos ubicados en comunidades periféricas. Finalmente, describiremos de qué manera intenta imponerse un modo de explotación de los recursos naturales basado en la lógica de la colonialidad.

I. PROPIEDAD INTELECTUAL, BIODIVERSIDAD Y BIOPIRATERÍA

A lo largo del presente trabajo intentaremos, por un lado averiguar si la propiedad intelectual (en adelante PI), como mecanismo de protección de las creaciones del intelecto, puede ser aplicable de modo universal, como se pretende. Por otro lado intentaremos describir los procesos de apropiación, que gracias a los artilugios que permite la reglamentación de la PI, se producen sobre los saberes ancestrales de los pueblos, así como también de los recursos biológicos. Y, finalmente, de qué manera intenta imponerse un modo de explotación de los recursos naturales proyectado desde la lógica del capitalismo más salvaje.

1. La propiedad intelectual

Uno de los hechos claves de la modernidad fue la consolidación del Estado-Nación como modo de organización política. Este nuevo *sujeto*, el Estado, como consecuencia de su ambición por ser el único autorizado para resolver los conflictos sociales y de poseer en forma exclusiva el monopolio de la fuerza, se preocupó por destruir los diversos mecanismos sociales por los que los sujetos resolvían sus controversias. Así, mediante este proceso de expropiación del derecho por parte del Estado, se da paso de una realidad pluralista (jurídicamente hablando) a una pretensión de monismo. Por si esto fuera poco, el Estado impuso un orden jurídico apartado de la realidad social, y, finalmente, se creyó que las máximas jurídicas impuestas eran producto de la razón más elevada, por tal motivo, eran universales, aplicables en todo tiempo y espacio. En suma, el ataque al pluralismo no se redujo al aspecto jurídico, el Estado, como producto de la modernidad, y como uno de los principales sujetos destinados a cumplir con su lógica, implementó acciones homogeneizadoras en todos los campos sociales (el derecho, la religión, la cultura, los idiomas, los conocimientos, etc.).

Tal circunstancia, articulada con los procesos colonizadores, llevó a que instituciones jurídicas (aunque también económicas, políticas, religiosas, etc.) propias de un sector dominante de Europa, se consideraran un producto de la razón humana más evolucionada y se impusieran como naturales al resto del mundo. *El mundo fue reducido a términos Europeos, y esos términos se equipararon con la universalidad*¹ y, correlativamente, aquello que no se correspondía con las pautas eurocéntricas, fue considerado como inferior, incivilizado, salvaje, involucionado, como *lo otro*.

A pesar de las premisas axiológicas del derecho moderno, el mismo no fue ajeno a importantes contradicciones: mientras el derecho occidental avanzado propugnaba valores de libertad e igualdad, *se vuelve totalmente despótico cuando es enviado al resto del mundo en los procesos de colonización formal que se realizaron desde fines del siglo XVIII hasta comienzos del siglo XX.*² Se entra así en una discordancia que evidencia una negación de los valores que intentan imponerse. La paradoja funciona de la siguiente manera: las pautas Europeas pretendían ser universales y el reflejo de un estado de evolución que indicaba una superioridad sobre el resto de los pueblos; para que estos últimos puedan evolucionar (aunque sea hasta cierto nivel, ya que por una cuestión de inferioridad racial nunca iban a lograr el nivel de desarrollo europeo) debían adoptar las pautas eurocentricas; pero por carecer de la evolución suficiente (o por ser consideradas razas inferiores) las mismas no podían aplicarse. Se cae en un razonamiento circular que, por un lado universaliza un derecho (con su núcleo axiológico) y por el otro se niega su aplicación a determinados casos (que son la mayoría) con el justificativo de que la negación de derechos a los colonizados era para su exclusivo beneficio. Esta lógica esconde una falacia, necesaria para fundar una hegemonía que sirve de argumento a las prácticas colonialistas e imperialistas, prácticas que eran, y son, incompatibles con los ideales de libertad e igualdad.

Justamente, entre las tantas pautas jurídicas que se impusieron como “naturales” encontramos al derecho de propiedad (individual). El mismo fue una de las principales herramientas para fundamentar la salida del hombre del estado de naturaleza, sirviendo incluso como cimiento del ordenamiento jurídico mismo. En tal sentido puede verse como Hobbes, por ejemplo, afirmaba que *Donde no hay propiedad no hay injusticia* (y por lo tanto ni justicia, ni derecho) y luego, *donde no existe un Estado, no hay propiedad*³, por lo tanto: para que exista Estado y Derecho debe existir la propiedad (privada). Presenta la siguiente ecuación: Propiedad→Estado→Derecho. Es claro que dentro de este razonamiento, los pueblos que no “disfrutan” del derecho de propiedad (en el sentido atribuido por Hobbes) son salvajes, no tienen derecho y se encuentran en un estado de naturaleza, de guerra de todos contra todos. Vemos como tanto el Estado, como el derecho en general y el de propiedad en particular, son concebidos como situaciones

¹ FITZPATRICK, Peter, *La mitología del derecho moderno*. Siglo XXI Editores, México, 1998. p. 68.

² Ibid. p. 113

³ HOBBS, Thomas, *Leviatán*. Ed. FCE, 2ª ed, 3ª reimp. Argentina, 2003. p. 119.

opuestas, negadoras de un estado de salvajismo. Esta concepción particular de la propiedad, sus fundamentos y consecuencias, es lo que ha llevado a Fitzpatrick a atribuirle un carácter mítico a la misma, resumiendo con precisión varias de las formulaciones realizadas por la Ilustración: la propiedad *es el fundamento de la civilización, la fuerza motriz misma del origen y el desarrollo de la sociedad, la provocación a la conciencia de sí mismo y la modalidad de la naturaleza apropiadora...* Y concluye afirmando que *Lo que se universaliza aquí es una forma particular de propiedad occidental. Allí donde falta, sólo puede haber sus precursores o salvajismo.*⁴

Pero el racionalismo no se contentó con que la propiedad sea individual, a ello le adicionó otras características que primaron durante años, la misma debía ser: absoluta, exclusiva y perpetua. El carácter de absoluto se basó en la fórmula romanista *jus utendi et abutendi*, que en su interpretación moderna le permitía al *dominus* hacer lo que le plazca con la cosa bajo su dominio. Se consideró que tenía el derecho de usar y disponer de la misma, incluso destruirla. Sin embargo, *no se puede negar que, aún en Roma, el dominio estuvo condicionado o restringido, tanto por el derecho igual de los particulares como por el superior de la colectividad...La expresión “abutere” nunca tuvo en su comienzo el sentido de “abusar”.*⁵ El carácter de exclusiva implicaba la imposibilidad, dictada por la razón, que dos sujetos sean propietarios de una misma cosa, en un mismo tiempo, sobre la totalidad de la misma. De este modo se ignoró, o mejor dicho, se inferiorizó otros modos de propiedad, como la comunitaria, cuyo núcleo axiológico es completamente opuesta a la impuesta por la cultura europea y, que justamente, se contradice con los caracteres nombrados.

Aunque la invención de la PI fue muy posterior a éste desarrollo doctrinario, sus bases y sus alcances fueron los mismos. El fundamento, en un principio, fue muy similar al que Locke utiliza para sustentar el derecho de propiedad, así la PI se transformó en un derecho natural que surge como consecuencia del esfuerzo intelectual humano. En Locke era el esfuerzo del trabajo lo que permitía apropiarse de la naturaleza⁶, en la PI es el esfuerzo de una actividad intelectual que produce una invención lo que permite apropiarse de los beneficios económicos producidos por la misma. Por otro lado se mantuvieron los caracteres y el alcance que la modernidad dio a la propiedad privada (a excepción de la perpetuidad). Así se le otorgó al propietario una fuerte protección para evitar todas aquellas conductas que pudieran violentar tal derecho natural.

Sin embargo, las evidentes diferencias con la propiedad tradicional llevó a que rápidamente deban buscarse otros fundamentos, pues nada tenía que ver, a excepción del contenido patrimonial, el dominio de una persona sobre una cosa con los derechos que pudieran generar una creación del intelecto. Así es

⁴ FITZPATRICK, Peter, Op. Cit. p. 52

⁵ CORREA, Carlos M.; BERGEL, Salvador, *Patentes y competencia*. Ed. Rubinzal-Culzoni, 1996, Santa Fe. p. 14

⁶ LOCKE, John, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Ed. Libertador, 1ª ed, Bs. As., 2004.

fue como, los defensores de la PI, después de transitar por distintas doctrinas, pasaron a afirmar que, a pesar de ser verdad que la PI era una ficción y que nada tenía que ver con el derecho natural de propiedad, la misma era necesaria para fomentar las invenciones, y es por tal motivo que es conveniente que el Estado cree todos aquellos mecanismos tendientes a la protección de la misma. De tal manera, la PI vendría a asegurar otro de los valores propugnados por la modernidad: el progreso.

Al igual que sucedió con la propiedad, luego de que se afirmara que los derechos no son absolutos, que están sujetos a reglamentaciones y que, en el caso particular de la propiedad debe cumplir una función social, a la PI se intentó ponerle límites. Deja de ser absoluta, se la limita de modo tal que no genere un perjuicio al bien público, para lo cual se idearon distintos mecanismos, uno de los más importantes es el de las licencias obligatorias. Así, por ejemplo, al menos en el plano jurídico, se podrían otorgar licencias obligatorias para proteger la seguridad nacional, la salud pública, los avances técnicos, etc.⁷ Pero, también al igual que sucedió con la propiedad, los límites no fueron aceptados en forma unánime. En la actualidad existen fuertes tensiones cuando se quiere aplicar alguno de los mecanismos tendientes a atenuar el carácter absoluto de la PI, de hecho, la práctica de las licencias obligatorias no es ni universal, ni ha tenido una aplicación concreta importante. Sin embargo, la prácticamente nula aplicación de dichos mecanismos no se debe a una deficiencia en sus diseños, sino más bien a las influencias que ejercen los titulares de tales derechos. No es de extrañar entonces que la PI conlleve, todavía, el moderno *ius utendi et abutendi*, incluso en perjuicio de la sociedad, máxime cuando los titulares de las patentes son, normalmente, grandes compañías transnacionales, cuyo poder económico influye fuertemente sobre las decisiones de los Estados.

Justamente han sido estos grandes grupos económicos quienes buscan de forma incesante imponer regímenes que protejan sus derechos, sin importar que éstos se encuentren en directa colisión con la protección internacional de los derechos humanos. Estas colisiones se dan dentro de un proceso de globalización que evidencia una *maraña jurídica originada en una pluralidad de fuentes (ONU, OMC, UE, lex mercatoria de las corporaciones transnacionales y financieras, etc.) que no tienen una estructura jerárquica y que se extienden en una pluralidad de direcciones, muchas veces contradictorias...*⁸ Dentro de éste marco global, a pesar de no existir una jerarquía normativa formal, sí existe, en los hechos, cierta jerarquía fáctica, evidenciada por una *eficacia diferencial*⁹: mientras existen instituciones como la OMC que posee los medios para ejercer una fuerte coacción sobre los estados a fin de que éstos cumplan con las normas impuestas por dicho organismo, las personas de carne y hueso prácticamente no tienen

⁷ Ver: CORREA, Carlos M.; BERGEL, Salvador D., Op. Cit.

⁸ MEDICI, Alejandro, HERRERA FLORES, Joaquín, *Los derechos humanos y el orden global. Tres desafíos teórico prácticos*. En: *Nuevos colonialismos del capital*, SÁNCHEZ RUBIO, D; SOLÓRZANO ALFARO, N. J.; LUCENA, I. V. editores. Ed. Icaria, Barcelona, 2004. p. 109

⁹ Ibid.

posibilidades de hacer valer sus derechos reconocidos internacionalmente. Es claro que esta eficacia diferencial procura *activar y/o desactivar zonas enteras del derecho internacional, especialmente aquellas que constituyen distorsiones y obstáculos a la acumulación y libertad del capital y sus sujetos privilegiados: las corporaciones transnacionales.*¹⁰

En suma, también se ha puesto en duda de que la protección de la PI estimule el desarrollo tecnológico. En todas las comunidades, durante miles de años, los conocimientos fueron propiedad de la comunidad. Aunque los saberes no siempre han circulado libremente, siempre fueron puestos al servicio de la comunidad en la cual existían, e incluso estaban (y hoy siguen estando en muchas comunidades) fuera del comercio, carecían de valor patrimonial alguno. Por ejemplo, es difícil pensar que un brujo de una comunidad africana se beneficie patrimonialmente de los conocimientos que posee para curar, aunque haya sido el descubridor de los mismos. Tal persona cumple un rol fundamental dentro de su comunidad, debe aplicar sus conocimientos, transmitirlos a quienes deba hacerlo y procurar hallar nuevos. Por otro lado, existen conocimientos que sí han circulado libremente y no por ello se obstaculizó su avance. Así, por ejemplo, los campesinos de diversas comunidades intercambiaban libremente sus semillas a efectos de obtener variedades que puedan ser más útiles de acuerdo a los rendimientos, clima, sabores, resistencia a plagas, etc. También, antaño, incluso en la cultura europea, los científicos ponían sus conocimientos al servicio de la comunidad científica, para que todos se beneficien de sus descubrimientos.

En la actualidad, las patentes sobre invenciones colocan barreras en el intercambio de los conocimientos, al ser patentable y apropiable una invención y un descubrimiento, cualquier persona teme que otro pueda apropiarse de algo que *le pertenece*. Luego, una vez que la invención ha sido patentada, dicho mecanismo protectorio obstaculiza que otras personas utilicen dichos conocimientos como bases en sus estudios. Se ha observado, entonces, que la protección de la PI más que estimular el progreso técnico, en muchas ocasiones lo impide, incluso se ha denunciado, con razón, que el fin último de la misma se encuentra en la protección de los intereses de las empresas transnacionales (en adelante ET), actualmente representadas por la OMC, quienes son los principales beneficiados.

2. La apropiación de la biodiversidad y de los saberes comunales

Durante las últimas décadas las ET han centrado gran parte de su atención en la biodiversidad y en los conocimientos pertenecientes a las distintas comunidades. El fundamento de tal interés no es otro que el del beneficio económico que pueden acarrear estos aspectos combinados con la protección que otorgan los derechos de PI. Aunque la PI sobre las invenciones data de más de un siglo, la colonización del interior de la vida es un fenómeno relativamente nuevo. Las ET observaron que la citada

¹⁰ Ibid. p 125

combinación puede acarrear beneficios en numerosos rubros: industrial, alimentario, agrícola, ganadero, farmacéutico, médico, entre otros.

A lo largo del tiempo, el capitalismo ha ido mercantilizando diferentes aspectos sociales. Con anterioridad al surgimiento del capitalismo, el aspecto económico se encontraba integrado al orden social, dependía de éste, luego, cuando el sistema capitalista comienza a imponerse, la relación se invierte y la lógica económica avanza sobre la lógica social, hasta el punto en que *Durante los dos últimos siglos (XIX y XX) hemos sido testigos de un proceso en que todas las facetas de la existencia social han ido quedando reducidas al mecanismo de la oferta y la demanda, regulado por el sistema de precios*¹¹. A partir de allí se obvia que la sociedad tiene una economía, pues, en ese sistema, la sociedad misma es una economía¹².

El último ámbito social que se mercantilizó fue el interior de la vida. En 1971 General Electric y uno de sus empleados, el microbiólogo Anand Chakravarty, presentaron una solicitud de patente sobre una bacteria que tenía la capacidad de disolver el petróleo crudo. En un primer momento la solicitud fue denegada, pero luego la Corte Suprema de los EEUU falló a favor de los solicitantes. Chakravarty había descrito su descubrimiento de la siguiente manera “*Me he limitado a intercambiar genes, modificando bacterias que ya existían*”¹³. Esto permite hacer dos observaciones: la primera es que dicho antecedente permite que el derecho de propiedad avance sobre un espacio sobre el que nunca, en ninguna cultura, se había avanzado, el interior de la vida. En segundo lugar, como señala Shiva, el tribunal concedió la patente sin prestar demasiada atención a la explicación realizada por Chakravarty, quien en ningún momento afirmó haber inventado algo, simplemente utilizó la *vida* ya existente para darle una utilidad nueva, por lo que el *fundamento* (de la patente) *es bastante cuestionable*.¹⁴ A partir de dicho precedente se ha iniciado una carrera en la cual las empresas patentan bacterias, virus, semillas, genes, plantas...

Por tal motivo los lugares con mayor diversidad biológica son los nuevos objetivos de las ET. La zona ubicada entre los trópicos concentran la mayor biodiversidad del planeta, de dichos lugares se han obtenido materiales genéticos que han sido patentados y a los que se les han dado diferentes aplicaciones, y se tiene la certeza que lo que queda por patentar se valúa en cientos de miles de millones de dólares. El colonialismo suma un nuevo objeto del cual apropiarse, así a la lista de los recursos mineros, alimentos, petróleo, tierra, agua, ahora se le suma la vida.

Actualmente desde Estados Unidos, Europa y Japón se presiona a los Estados para que abran sus fronteras, ya no sólo al comercio, ahora también a la libre circulación (extracción) de material genético, actividad que se ha ganado el nombre de *biopiratería*. Pretenden tener libertad en la bioprospección, para

¹¹ SÁNCHEZ RUBIO, David; SOLÓRZANO ALFARO, Norman J. *Introducción* al libro *Nuevos colonialismos del capital*, SÁNCHEZ RUBIO, D; SOLÓRZANO ALFARO, N. J.; LUCENA, I. V. Ed. Icaria, Barcelona, 2004. p. 21

¹² Ibid. p. 21

¹³ SHIVA, Vandana, *Biopiratería. El saqueo de la naturaleza y el conocimiento*. Ed. South end press, New York, EEUU, 2010. P. 39

¹⁴ Ibid.

lo cual se pronuncian a favor de considerar a los recursos biológicos como *patrimonio común de la humanidad*. Aquí también el fundamento último es el mismo que utilizó la modernidad para justificar sus imposiciones al resto del mundo: si se permite obtener los recursos genéticos de los Estados ricos en biodiversidad, se van a obtener resultados que van a beneficiar a toda la humanidad. Sin duda los descubrimientos van a ser numerosos, lo que se pone en duda es que beneficien a toda la humanidad. Con el sistema de protección de la PI, que se impone desde la OMC, con el acuerdo TRIPs, se avanza hacia una privatización de la vida, los descubrimientos e invenciones de ninguna manera van a beneficiar a todos, sólo a las empresas que lleguen primero a patentar *algo*.

Sin embargo, los recursos biológicos no son el único aspecto en que se centran las ET, también focalizan su atención en los conocimientos ancestrales que tienen las comunidades. Los mismos funcionan como guías para los bioprospectores, así, por ejemplo, si se sabe que una comunidad utiliza x planta con fines medicinales, se obtiene una muestra de la misma, se la aísla y se investiga la relación entre la planta y las características terapéuticas de la misma. Luego, por supuesto, se patenta el “descubrimiento”. No hace falta decir que la patente se inscribe a nombre exclusivo de la empresa que realiza el trámite y que no se hace ninguna referencia a la comunidad que utilizaba la planta en cuestión hace décadas o incluso siglos y, por supuesto, tampoco se la participa en las ganancias.

Nuevamente un sistema con cimientos en una lógica moderna presenta numerosas contradicciones. En primer lugar, se pretende liberar las fronteras para que las empresas puedan obtener material genético, también se pretende que las comunidades compartan sus conocimientos, por supuesto, todo en beneficio de la humanidad toda, sin embargo las fronteras se cierran cuando los recursos y los conocimientos tienen que recorrer el camino inverso. Cualquiera podría pensar que los primeros en obtener beneficios, ya sean económicos, o acceso al nuevo producto (medicamento, por ejemplo), o el simple reconocimiento por el descubrimiento o la invención, deberían ser las comunidades que prestaron sus recursos y sus conocimientos. Pero no, el único que sale beneficiado de todo esto es la empresa titular de la patente. Así, el beneficio que era para toda la humanidad, sólo lo es para un grupo reducido, muy reducido.

No es de extrañar que bajo esta lógica, desde el centro se señale a los países y comunidades de la periferia como piratas. Como consecuencia de las violaciones a los derechos de PI se hacen cálculos sobre los millones de dólares perdidos por las grandes empresas como consecuencia de la deficiente protección de la PI por parte de los estados periféricos. Sin embargo, si consideramos que tanto los recursos como los conocimientos en su mayoría surgen de los Estados acusados de violentar los derechos de PI, del cálculo surge un resultado opuesto, pues, *si se tiene en cuenta la aportación de los campesinos y campesinas del tercer mundo, los papeles se invierten de forma dramática: los Estados Unidos adeudarían a los países*

*del tercer mundo 302 millones de dólares en concepto de regalías del sector agrícola, y 5,1 trillones de dólares en el farmacéutico.*¹⁵

Otra de las contradicciones proviene de la calificación que se hace de los saberes tradicionales. Mientras se los utiliza para obtener “nuevos descubrimientos”, se los *invisibiliza*. Explica Boaventura de Sousa Santos que un aspecto que ha caracterizado a la humanidad ha sido el *pensamiento abismal*. El mismo consiste en *un sistema de distinciones visibles e invisibles, las invisibles constituyen el fundamento de las visibles. Las distinciones invisibles son establecidas a través de líneas radicales que dividen la realidad social en dos universos, el universo de “este lado de la línea” y el universo del “otro lado de la línea”. La división es tal que “el otro lado de la línea” desaparece como realidad, se convierte en no existente, y de hecho es producido como no existente. No existente significa no existir en ninguna forma relevante o comprensible de ser. Lo que es producido como no existente es radicalmente excluido porque se encuentra más allá del universo de lo que la concepción aceptada de inclusión considera es su otro.*¹⁶

En el campo del conocimiento el pensamiento abismal determina: del lado de la línea de la existencia una forma de conocimiento superior o verdadero, la ciencia, que se opone a modos de conocimientos inferiores o falsos, la filosofía y la teología; pero todo lo que está del otro lado de la línea es ignorado por completo, directamente es un no conocimiento, hablamos de los conocimientos tradicionales, de lo mágico, de las creencias, idolatrías, etc.¹⁷ Con la modernidad, se impuso un único modo de conocimiento valioso, el científico, entendido como aquel que aplicaba el método utilizado por las ciencias naturales. Todo otro conocimiento fue calificado como inferior y además se desplazó a los saberes tradicionales del espacio del “conocimiento”. Hoy esa lógica se mantiene, se considera, por ejemplo, que la medicina de las comunidades indígenas no es medicina (ni siquiera es una medicina inferior o menos desarrollada), también se considera que la agricultura que implementan es improductiva. Este argumento que se remonta directamente a los parámetros impuestos por la modernidad es uno de los utilizados para no incluir a las comunidades como partícipes de las invenciones, tampoco se las participa de las ganancias que se obtienen de las patentes, ni se les reconoce sus trabajos, simplemente se las ignora por completo, la razón de esto es simple: todo conocimiento no científico no tiene lugar dentro del sistema de protección de la PI, y mucho menos lo tiene un no-conocimiento.

Aquí es necesario volver a un punto que ya hemos tratado: la universalidad de la PI. Cabe preguntarse: ¿En qué medida las comunidades indígenas de todo el mundo pueden incorporarse al sistema de protección de la PI? Incluso si sus saberes fueran reconocidos, ¿podrían sus conocimientos ser patentables? ¿Tendría algún sentido reconocerles derechos patrimoniales sobre sus recursos genéticos?

¹⁵ Ibid. p. 80

¹⁶ SANTOS, Boaventura de Sousa, *Para descolonizar el occidente: más allá del pensamiento abismal*. 1a ed. Buenos Aires. CLACSO; Prometeo Libros, 2010 Págs. 11 y 12

¹⁷ Ibid.

Todas estas preguntas tienen una respuesta negativa, el motivo es simple: la PI es un sistema jurídico que se ideó dentro de la lógica del capitalismo, siendo en la mayoría de los casos abiertamente incompatible con los sistemas socio-jurídicos de las comunidades indígenas de todo el mundo.

En primer lugar, en las comunidades indígenas el conocimiento cumple una función social muy importante, esto hace que sea considerado como un bien comunal. De hecho, en dichas comunidades, la propiedad individual tiene un ámbito de existencia muy reducido, todos aquellos bienes que son importantes para la subsistencia de la comunidad, son considerados propiedad comunitaria. Esto hace que la misma sea inalienable, se encuentra fuera del comercio, no es valuable económicamente, todo esto por un hecho trascendental: la subsistencia de la comunidad como tal depende de aquellos objetos a los que se les atribuye el carácter de propiedad comunitaria. De este modo, la tierra, el agua, los recursos naturales, los conocimientos, entre otras cosas son considerados propiedad comunitaria. En éste sentido, dentro de la lógica de dichas comunidades, es inadmisibles que alguien se apropie de alguno de estos elementos, es impensable que los mismos sean comprados o vendidos, por lo que nunca adoptarían instituciones jurídicas como la de la PI.

Esto, además de las consecuencias descritas, genera otro efecto, las decisiones que puedan afectar de algún modo a la propiedad comunitaria se toman dentro del marco decisorio de la comunidad en cuestión. Cabe destacar que dentro de las citadas comunidades son muy comunes mecanismos decisorios que pueden ser calificados como democráticos. Pero democráticos en un sentido fuerte, al modo de una democracia directa, es habitual que ante una decisión importante para la comunidad, la misma se reúna en un lugar público, allí intervienen los distintos actores de la sociedad y la decisión es tomada democráticamente luego de un intercambio de argumentos. Es por ello, que si una persona ajena a la comunidad, una empresa, una universidad o quien sea, pretende comprar algo que sea de la comunidad, el acuerdo debe concluirse con la comunidad toda y no con un individuo particular de la misma.

En segundo lugar, existe otro obstáculo todavía más importante: alguno de los elementos que las empresas quieren patentar como las semillas, las plantas, el material genético de plantas, pero también de humanos, normalmente revisten el carácter de sagrados. Esto hace que el régimen de PI choque aún más con la cosmovisión de las comunidades indígenas; es fácil anticipar los sentimientos de una comunidad ante la apropiación, por parte de una empresa, de objetos propios a los que se les atribuye un carácter sagrado.

Por otro lado, desde la modernidad se ha tendido a fraccionar la realidad, no se tiene una visión comprensiva de la misma. La realidad es sectorizada, dividida en campos de estudios que no se relacionan unos con otros, tal como si los distintos ámbitos de la realidad fueran compartimentos estancos, esto termina desembocando en una comprensión recortada de la misma. Por el contrario, es muy común que las comunidades tradicionales tengan una visión holística, que relaciona los distintos aspectos de la

realidad. Por ejemplo, la medicina occidental, ante un síntoma, se lo trata únicamente desde el punto de vista médico, y dentro de este punto de vista, es tratado por una disciplina particular que muchas veces ni siquiera tiene en cuenta al cuerpo como un sistema. Por el contrario, las comunidades ven al sujeto como un ser que forma parte de una unidad con su entorno (natural y social), esto hace que sus modos de abordar una enfermedad sean distintos. Una patología, dentro de las comunidades tradicionales, puede implicar un problema en el organismo de la persona afectada, pero también un desorden espiritual y religioso de la persona, así como también una discordancia social o un desbarajuste con el ambiente natural. Esto hace que la enfermedad sea afrontada de manera abarcadora, y es por ello también que aquellos métodos “medicinales” nunca son puramente medicinales, generalmente tienen otras implicancias (sociales, espirituales, religiosas).¹⁸ Consecuentemente nunca podría patentarse, por ejemplo, un medicamento que cure una determinada enfermedad, pues el tratamiento nunca es tomado como exclusivamente médico, tampoco se reduce a curar un síntoma aislado. De hecho, en varias comunidades de todo el mundo, las personas encargadas de curar también tienen algún tipo de liderazgo religioso. Al contrario, la PI, en el caso de los productos farmacéuticos, supone el descubrimiento de un componente químico para tratar una determinada patología.

3. El monocultivo

Uno de los grandes objetivos de la modernidad fue homogenizar: el derecho, la cultura, los idiomas, la religión, los modos de conocer, etc. Tal pretensión, lejos de haber sido abandonada, tiene más vigencia que nunca. Cabe destacar que lo que interesó no fue la uniformidad por la uniformidad misma, los procesos de homogenización fueron fuertes mecanismos de dominación.

En la actualidad esto se ve reflejado claramente en los modos de explotación de los recursos naturales que son impuestos desde los grandes grupos económicos a todo el mundo. Estos modos de explotación tienen como principal objetivo aumentar las ganancias económicas, están movidos por una razón especulativa que no se detiene a contemplar los costos sociales o ecológicos, todo lo que importa es maximizar las ganancias.

Los desajustes han sido una constante en todos aquellos ámbitos en que se logró imponer este paradigma productivo. Los ejemplos van desde: los graves problemas ecológicos que genera la megaminería a cielo abierto; pasando por implantación de especies ajenas a los ecosistemas para aumentar el rendimiento de un producto (por ejemplo, en un ecosistema acuático para aumentar la producción pesquera, como la introducción de la perca del Nilo en el lago Victoria del este de África que

¹⁸ Ver: MGBEOJI, Ikechi, *Beyond Patents: The Cultural Life of Native Healing and the Limitations of the Patent System as a Protective Mechanism for Indigenous Knowledge on the Medicinal Uses of Plants*. En: http://cjlt.dal.ca/vol5_no1/pdfarticles/mgbeoji.pdf

ha generado un desastre ecológico¹⁹); hasta el desplazamiento de las formas tradicionales de producción agrícola por una explotación basada en el monocultivo.

La imposición de monocultivos no se ha dado por casualidad, las ET que han patentado sus semillas intentan colocarlas en todo el mundo ya que sus ganancias dependen de las regalías que cobran por el uso de las semillas y de los mecanismos para la producción agrícola que ofrecen (junto con una variedad de semilla luego son comercializados herbicidas y pesticidas a los que las semillas, gracias a las modificaciones genéticas, son resistentes y sobre los cuales también se tienen derechos de PI). Las ganancias de las empresas son fenomenales, y los perjuicios que sufren las comunidades, que van desde lo económico a lo ecológico y lo social, son inconmensurables.

Desde el punto de vista social, puede observarse como la incorporación de un nuevo actor, las grandes empresas, han desequilibrado completamente los tejidos sociales. Tales problemas han sido observados en todo el mundo, por ejemplo, en los Estados Unidos, Monsanto conjuntamente con la introducción en el mercado de dicho país de “sus” semillas genéticamente modificadas, logró imponer un régimen de protección abiertamente contradictorio con las costumbres de los campesinos: las regalías por las semillas se pagan no sólo cuando se las compra para su siembra, una vez realizada la cosecha, los campesinos no pueden guardar sus semillas para resembrarlas, para eso deben pagar regalías nuevamente. Para asegurar el cumplimiento de tal norma, Monsanto implementó varios mecanismos, uno de ellos fue poner a disposición un número de teléfono para que los campesinos puedan llamar en forma anónima para denunciar violaciones a tal régimen. Esto hizo que los lazos sociales se resquebrajaran, los campesinos desconfían de sus propios vecinos. Dicha empresa, en suma, ha contratado a un servicio que consiste en un grupo de matones que ejercen todo tipo actos de presión sobre los campesinos que rayan la ilegalidad²⁰. Finalmente, ha llevado a juicio a todas las personas que crea que violentaron sus derechos patrimoniales, los costos de los juicios han hecho que los demandados se allanen y paguen lo que la empresa les ha exigido. No han sido pocos los casos en que las demandas son superiores a los valores mismos de los campos.²¹

En India, Shiva explica como se erosionaron las relaciones sociales que *pasaron de unas relaciones recíprocas (aunque asimétricas) –en el seno de las aldeas- a relaciones entre cultivadores individuales y sus bancos, sus proveedores de semillas y de abonos, las agencias de suministro de alimentos, y las instituciones eléctricas y regantes.*²² Este fenómeno, unido a la disminución de los rindes

¹⁹ SHIVA, Vandana, *Biopiratería. El saqueo de la naturaleza y el conocimiento*. Ed. South end press, New York, EEUU, 2010.

²⁰ Se trata del servicio de agencia de detectives Pinkerton, conocida por los duros métodos utilizados para romper huelgas obreras a fines del siglo XIX.

²¹ Para una explicación ampliada del tema ver: ROBIN, Marie-Monique, *El mundo según Monsanto*, Ed. Península, Barcelona, 1° ed. 2008.

²² SHIVA, Vandana, Op. Cit. P. 133

y al aumento de los costos de producción, luego de haber sido desplazados los modos de producción tradicionales, ha llevado a la pobreza a miles de campesinos en ese país. Esta crisis, no se manifiesta sólo en dinero, también se refleja en el aumento exponencial de los casos de desnutrición y del número de suicidios en dicho estado.²³

Los perjuicios económicos también son importantes, por ejemplo, Shiva expone como cuando Cargill introdujo sus semillas de girasol y sorgo en la India aumentaron los costos de producción (por el valor de las semillas y de los agroquímicos), disminuyeron los rindes y con ello las ganancias²⁴. A éste aspecto cabe agregar otro elemento de análisis: el mercado, que, según sus defensores, debe estar regido por la libre confluencia de la oferta y la demanda, sin aceptar la influencia de actores externos al mismo. Sin embargo, el avance de las ET ha distorsionado por completo la libre formación de la oferta y la demanda, esto implica que los campesinos no sólo deban aceptar el precio de los insumos necesarios para sembrar sus cultivos, también tienen que aceptar las variedades y los modos de producción, pues el desplazamiento de los modos de producción tradicionales ha llevado a que cada vez sea más difícil hallar variedades distintas a las ofertadas por las grandes empresas, y finalmente tienen que aceptar los precios de venta, también impuestos por un mercado abusivo.

Desde el punto de vista ecológico, los perjuicios son numerosos. En primer lugar, la creación de organismos genéticamente modificados (OGM) resistentes a determinados pesticidas y herbicidas ha llevado a un uso abusivo de éstos últimos, siendo evidente el alto grado de contaminación química a que se ha llegado en determinadas zonas.

Por otro lado, otro de los perjuicios que surgen por la imposición de los monocultivos es la mayor fragilidad ante el avance de plagas o malezas. Pues cada cultivo, y cada variedad dentro de un mismo cultivo, tienen defensas diferentes ante las contingencias que puedan surgir; por lo que utilizar una sola variedad nos coloca ante la débil situación que podría generar el ataque de una plaga para la cual la variedad no está preparada.

Por último, existe la posibilidad de una contaminación biológica, pues la modificación genética que se realiza sobre los cultivos para que sean resistentes a herbicidas produce el peligro que dichos genes se transmitan, por los procesos de polinización, a las malezas, siendo, entonces, real la amenaza de que se desarrollen súper malezas, también resistentes a los herbicidas.

Todos estos “costos” nos permiten hacernos la siguiente pregunta: los beneficios económicos por el aparente aumento en la producción benefician principalmente a las ET que se dedican al rubro, entonces, ¿por qué los perjuicios deben ser afrontados por las comunidades? En el supuesto caso en que se genere, por ejemplo, una súper maleza, que genere grandes pérdidas a los campesinos, ¿quién debe

²³ Ver: SHIVA, Vandana, *Las nuevas guerras de la globalización*. Ed. Popular, España, 2007.

²⁴ Ibid. pags. 114 y 115.

asumir el costo? Esta posibilidad no es lejana, ya que, como vimos, varios herbicidas son desarrollados en base a productos que ya son utilizados con tal finalidad por los campesinos, con lo cual, el surgimiento de malezas que sean inmunes a los herbicidas naturales que tradicionalmente han sido utilizados puede ser catastrófico para las comunidades.

Todos estos riesgos ecológicos permiten cuestionarnos, nuevamente, sobre la efectividad en la aplicación de principios jurídicos que tienden a proteger derechos fundamentales, como es el caso del principio de precaución. Por intermedio del mismo se busca que se tomen las medidas necesarias para evitar un daño a pesar de que no existan conclusiones unánimes sobre las consecuencias que puede acarrear una actividad riesgosa. Es claro que mediante la aplicación de dicho principio no se pretende paralizar cualquier avance científico, lo que se busca es evitar consecuencias dañosas que surjan como motivo de la aplicación de una tecnología cuyos efectos dañosos no son conocidos con exactitud. Ante los evidentes riesgos para el medio ambiente y para la salud humana que importan la utilización de los OGM, es imperioso, por un lado la puesta en práctica del citado principio, y por el otro la realización de estudios serios e independientes de los intereses económicos de las ET que intenten determinar los posibles efectos de la utilización de dichas tecnologías.

II. Conclusiones

A lo largo del presente trabajo hemos intentado evidenciar algunas de las consecuencias que ha tenido el pensamiento moderno sobre las distintas comunidades. Ante la pregunta sobre las soluciones a los problemas descritos, considero que debemos ser sumamente cautelosos para no caer nuevamente bajo la órbita de un pensamiento soberbio, que pretenda uniformar, concepción tan propia de la modernidad. Teniendo en cuenta esta observación, intentaré algunas breves conclusiones, que de ningún modo dan un cierre al tema:

- Como procuré demostrar, la PI es una ficción creada bajo la lógica de la modernidad, con lo que se torna una herramienta inaplicable a todas las culturas, como se pretende. En suma, los derechos de PI reflejan mezquinos intereses guiados por una razón instrumental que busca la maximización de los beneficios económicos de las ET. Surge entonces la tentación por preguntarse ¿Cuál sería el régimen de la PI que proteja y respete a todas las comunidades? Desde la posición que hemos decidido tomar, es necesario remarcar que la pregunta misma es un reflejo de la lógica de la modernidad. La única respuesta posible es la siguiente: cualquier tipo de tutela no puede surgir de forma unilateral, si es que en algún momento puede surgir algún tipo de regulación que refleje un consenso de mínimos, el mismo debe tener su origen un intercambio intercultural guiado por una hermenéutica pluritópica.

- Es necesario revalorizar los conocimientos tradicionales. Aunque la ciencia occidental puede ser una excelente herramienta para brindar soluciones (aunque sean parciales) a los males que

afectan a la humanidad, como el hambre y las enfermedades, en varios casos también ha demostrado ser una de sus causas. En este marco no puede desecharse la contribución de los saberes tradicionales, así como tampoco los mutuos aportes que pueden producirse entre estos últimos y la ciencia, sin que ninguno de los conocimientos desplace al otro.

- Por otro lado, la ciencia, que comienza a desarrollarse en la modernidad y que en sus inicios marcaba un camino de progreso constante y de certeza, en la actualidad ha perdido dichos adjetivos, incluso dentro de las culturas occidentales. La compleja realidad demuestra que más allá de las certezas y beneficios que puede otorgar la ciencia, existe una incertidumbre cada vez mayor respecto de las consecuencias directas e indirectas que puede llegar a producir la aplicación de una determinada tecnología (por ejemplo en el ambiente o en la salud humana). De modo tal que la ciencia ha quedado lejos de responder a las demandas de la sociedad. Esto plantea la necesidad de, por un lado, tratar los problemas de modo interdisciplinario, y por el otro de estimular la participación ciudadana en aquellas decisiones que, aunque conciernan a cuestiones científicas, pueden llegar a tener algún tipo de influencia directa o indirecta y mediata o inmediata sobre las personas. Las decisiones ya no pueden estar confinadas a los ámbitos científicos, más bien deberían crearse ámbitos de participación en los que se tomen las decisiones, respecto de la utilización o no de una tecnología, de manera democrática.

- Finalmente, de las anteriores conclusiones se evidencia la necesidad conservar y alentar la diversidad de culturas, cosmovisiones y saberes.

Bibliografía

- CORREA, Carlos M.; BERGEL, Salvador D., *Patentes y competencia*. Ed. Rubinzal-Culzoni, 1996, Santa Fe.
- FITZPATRICK, Peter, *La mitología del derecho moderno*. Siglo XXI Editores, Méjico, 1998
- HOBBS, Thomas, *Leviatán*. Ed. FCE, 2ª ed, 3ª reimp. Argentina, 2003
- LOCKE, John, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Ed. Libertador, 1ª ed, Bs. As., 2004.
- MGBEOJI, Ikechi, *Beyond Patents: The Cultural Life of Native Healing and the Limitations of the Patent System as a Protective Mechanism for Indigenous Knowledge on the Medicinal Uses of Plants*. En: http://cjlt.dal.ca/vol5_no1/pdfarticles/mgbeoji.pdf
- ROBIN, Marie-Monique, *El mundo según Monsanto*, Ed. Península, Barcelona, 1º ed. 2008.
- SÁNCHEZ RUBIO, D; SOLÓRZANO ALFARO, N. J.; LUCENA, I. V. (editores); *Nuevos colonialismos del capital*, Ed. Icaria, Barcelona, 2004
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *Para descolonizar el occidente: más allá del pensamiento abismal*. 1a ed. Buenos Aires. CLACSO; Prometeo Libros, 2010.

-SHIVA, Vandana, *Biopiratería. El saqueo de la naturaleza y el conocimiento*. Ed. South end press, New York, EEUU, 2010.

-SHIVA, Vandana, *Las nuevas guerras de la globalización*. Ed. Popular, España, 2007.